

» Sólo una persona mediocre está siempre en su mejor momento.

William Somerset Maugham

EMPRESA AMERICANA DE MEMBRESÍA
Con plan de jubilación necesita personal, gane 200 extras semanal. Cupos limitados
Inf. 0993329728

Compro ropa usada en buen y mal estado y más artículos usados
Llamar al **097 912 9013**

ARRIENDO
BODEGA de 400 m² aproximadamente y un LOCAL COMERCIAL de 75 m² aproximadamente
Ubicados en la Circunvalación 489 y Santa Martha esquina; frente al nuevo Centro de Revisión y Matriculación Vehicular GAD de Riobamba, diagonal a la Gasolinera Patria y a pocos pasos del Mercado Mayorista, cuenta con parqueamiento.
INFORMES : 0982612036 - 0984407109 - 0986171503

Servicio de:
Fletes y Mudanzas dentro y fuera de la ciudad
ANGEL FLORES PROPIETARIO
0992865843
0993465684
Riobamba - Ecuador

BUSCO EMPLEO
En taller automotriz tengo conocimientos básicos y disponibilidad completa
Inf. 0987343833

SE REALIZAN
Asesorías para trámites de visado estudiantil, recuperación de tarjeta de residencia de larga duración, visado de turismo y visado de familiar de la UE.
Información al WhatsApp: **0983865053 - 0992932536**

BUSCO TRABAJO
Tengo experiencia en acabados & electricidad doméstica también tengo experiencia en auto lavados tengo 26 años
Información: 0994069326

NECESITO
Una Señorita para ayudar en la Panadería
INFORMES AL **0999415566**

SERVICIO DE GAS A DOMICILIO
0993260368

Buscamos una **MESERA PARA BAR**
Requisitos Indispensables:
* Disponibilidad de Tiempo
* Edad entre 20 y 35 años
* Nacionalidad Indistinta
* Responsable
* Excelente Presencia
SOLICITA ENTREVISTA
0987145247
Solo si Cumules los requisitos

SE VENDE
Un cabezote de Chevrolet luc 4zb1
Informes: **0999683386**

ROUSAILY detallitos
Para alegrar tu Alma te ofrece deliciosos y tiernos desayunos sorpresa... y gran variedad de detalles para toda ocasión... llámanos **0987785283**

LA PRENSA CHIMBORAZO
MUNDIALITO DE ORO NOCHE DE GALA
CEREMONIA DE PREMIACIÓN
HOY 17H00
AUDITORIO DE LA UNACH VÍA A GUANO
MUNDIALITO DE ORO
BOTÍN DE ORO
GUANTE DE ORO
11Y 7 IDEAL
LA PRENSA CHIMBORAZO
No te lo pierdas

JUDICIAL
R. del E.
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CITACIÓN JUDICIAL
A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES LUIS HERMINIO ARIAS JARA, MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA Y EDUARDO ARIAS JARA Y CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA se le hace saber de la demanda de PARTICIÓN CON OPOSICIÓN N.º 06101-2020-01287, deducida por BAYAS VELA LUIS ALFREDO PROCURADOR JUDICIAL de los señores: SILVANA DEL ROCIO ARIAS BALDEON Y CESAR EDUARDO ARIAS GARCIA en contra de BLANCA ELISA ARIAS Y OTROS del auto de calificación y extracto, que es al tenor de lo que sigue:
EXTRACTO:
ACTOR: Dr. BAYAS VELA LUIS ALFREDO PROCURADOR JUDICIAL de los señores: SILVANA DEL ROCIO ARIAS BALDEON Y CESAR EDUARDO ARIAS GARCIA
DEMANDADO: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES LUIS HERMINIO ARIAS JARA, MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA, EDUARDO ARIAS JARA Y CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA. CLASE DE JUICIO: PARTICIÓN CON OPOSICIÓN
CUANTÍA: \$440.085,6
JUEZ DE LA CAUSA: DRA. MARIA GALARZA VILLAMARIN
SECRETARIO: ABG. ALVARO BRITO AGUILA
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, miércoles 19 de agosto del 2020, las 08h03. VISTOS. En lo principal la demanda de la solicitud de PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS, presentada por el señor: SILVANA DEL ROCIO ARIAS BALDEON Y CESAR EDUARDO ARIAS GARCIA, es clara y cumple los requisitos de los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que, se le admite al trámite del Procedimiento SUMARIO, de conformidad a lo establecido en el Art. 332 y 333 del COGEP. Con copia de la demanda y auto recaído en ella, a través de la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial. CÍTESE: A las demandadas señoras: BLANCA ELISA ARIAS JARA, TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, LUZ MARIA ARIAS JARA, ANGEL SALVADOR ARIAS JARA; cónyuges: CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA; herederos desconocidos de los señores: LUIS HERMINIO ARIAS JARA, de MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA y de EDUARDO ARIAS JARA (tiene un solo nombre); doctor ANDRES FRANCISCO DONOSO ECHANQUE en calidad de Vicepresidente Ejecutivo; y por tanto representante legal de la Compañía OTECEL Sociedad Anónima; Doctor NICOLAS JOSE ISSA WAGNER, en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO-INMOBILIAR; ingeniero BYRON NAPOLEON CADENA OPEAS y doctora RITHA PAOLA CASTAÑEDA GOYES; en su calidad de Abogado y Procurador Sindical del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en su orden: Ingeniero WILMER LENIN VERGUGO GONZALEZ, y doctor MARIO ANDRES BERMEO GUZMAN, Abogado y Procurador Sindical del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pabito Sexto de la Provincia de Morona Santiago en su orden: Doctora LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI, Directora Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, e ingeniera MYRIAN PATRICIA RUBIO NARANJO, Delegada del Servicio de Rentas Internas, Regional 3 de Chimborazo en los domicilios señalados en la demanda de conformidad con los artículos 54 y 55 del Coge y las resoluciones vigentes del Consejo de la Judicatura. Por otra parte a los herederos presuntos y desconocidos del causante: cónyuges: CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA; y a los herederos desconocidos de los fallecidos señores: LUIS HERMINIO ARIAS JARA, MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA Y EDUARDO ARIAS JARA, se lo cita de conformidad con el art. 56, NUMERAL 1 y art. 58 del Coge, bajo juramento que es imposible determinar la individualidad del domicilio o residencia de los herederos presuntos y desconocidos o interesados en los presentes inmuebles y mueble. Cítese al Abogado y Procurador síndico del GAD Municipal de Riobamba, al representante legal de la Compañía OTECEL Sociedad Anónima, al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR, al Abogado y Procurador síndico del GAD Municipal de Pabito Sexto de la provincia de Morona Santiago, a la Directora Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado Delegada del Servicio de Rentas Internas, Regional 3 de Chimborazo en el lugar señalado en la demanda para que en el término respectivo, y de ser el caso, puedan oponerse a la pretensión de conformidad a la norma del Art. 336 Idem. Agréguese a los autos la documentación que la actora acompaña y téngase como prueba de su parte. ATENDIENDO A LOS MEDIOS DE PRUEBA ANUNCIADOS en la demanda, se despacha: 1) Los documentos aparejados a la demanda que anuncia como medios probatorios, serán considerados en momento oportuno según los principios de valoración probatoria previstos en los artículos 193 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Que constan en el considerando SEXTO de su prueba documental que consta en su demanda que se practicarán dentro de la Audiencia todas sus pruebas anunciadas. Solicitud de Acceso Judicial a la Prueba: Oficiase literalmente como solicita a los Gobiernos Autónomos Descentralizados: GAD Municipal de Riobamba, provincia de Chimborazo y al GAD Municipal de Pabito Sexto de la provincia de Morona Santiago. La prueba testimonial: Resúmenes de la Declaración de parte de los señores: BLANCA ELISA ARIAS JARA, TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, LUZ MARIA ARIAS JARA, ANGEL SALVADOR ARIAS JARA, JULIO CESAR ARIAS JARA, CARMITA DOLORES OBREGON VITERI, a quienes de ser se les notificara en su domicilio con la demanda. Se nombra a un Perito para la realización del proyecto de partición y sea sometido al conocimiento del Gad de Riobamba y del GAD Municipal de Pabito Sexto. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 146 inciso quinto del COGEP Se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba y del Cantón Pabito Sexto, para lo cual a través de secretaría se notificará a dicha institución. De conformidad a lo establecido en el Art. 473 del COOTAD, en el momento oportuno se dispondrá que el departamento correspondiente del GAD Municipal de Riobamba, se pronuncie sobre o no del predio materia de la Litis. Se requiere la Exhibición que debe realizar las señoras demandada BLANCA ELISA ARIAS JARA Y TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, como es la Exhibición del Contrato de arrendamiento que hayan celebrado con la compañía OTECEL, Sociedad Anónima relacionado con el bien inmueble situado en las calles Ayacucho No. 2939 y Carabobo. Considérese la declaración que realiza el Abogado defensor, la cuantía, la causa Judicial No. 240 el correo electrónico con la autorización conferida a sus defensores en calidad de Procuradores Judiciales: Dra. Elisa Cesen Arteaga y Dr. Luis Bayas Vela.
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, martes 22 de septiembre del 2020, las 14h47. Agréguese a los autos el escrito presentado por LUIS ALFREDO BAYAS VELA, en su calidad de Procurador Judicial de Silvana del Rocio Arias Baldeon y Cesar Eduardo Arias Garcia, en lo principal. En base a lo dispuesto en el Art 254 del Código Orgánico General de Procesos, se convalida el auto de fecha 19 de Agosto del 2020, a las 08h03, en el siguiente sentido: En la parte que se ordena que se cite a los demandados, se han desistado algunos errores que deben ser corregidos con el fin de garantizar la Seguridad Jurídica establecido en el art.82 de la Norma Constitucional; así: 1. En el nombre de TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, cuando lo correcto es TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA; 2. Se ha omitido disponer la citación a los demandados cónyuges: JULIO CESAR ARIAS JARA Y CARMITA DOLORES OBREGON VITERI. 3. Erroreamente se ordena la citación a los cónyuges CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA; cuando lo correcto es la citación a los herederos desconocidos de dichos cónyuges, ya que ellos son fallecidos. 4. Se ordena la citación a BYRON NAPOLEON CADENA OPEAS, siendo lo correcto BYRON NAPOLEON CADENA OLEAS, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. 5. Se dispone la citación a WILMER LENIN VERGUGO GONZALEZ, cuando lo correcto es WILMER LENIN VERGUGO GONZALEZ, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pabito Sexto. 6. Por otra parte, se dispondrá que a las señoras BLANCA ELISA ARIAS JARA, TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, Y LUZ MARIA ARIAS JARA, se las cite en la ciudad de Loja en las direcciones consignadas en la demanda, mediante Deprecatorio virtual. Ibrado a uno de los señores Jueces de la Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Loja. 7. De igual forma solicito que a los señores: doctor ANDRES FRANCISCO DONOSO ECHANQUE, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo, y por tanto representante legal de LA COMPAÑIA OTECEL SOCIEDAD ANONIMA y doctor NICOLAS JOSE ISSA WAGNER, en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR, se los cite en la ciudad de Quito, mediante SENDOS Deprecatorios virtuales. Ibrados a los señores Jueces de Familia de la Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Quito, más próximos al lugar de las citaciones que deben realizarse a cada uno de estos demandados. 8. Asimismo, se dispondrá que al Ingeniero WILMER LENIN VERGUGO GONZALEZ, y doctor MARIO ANDRES BERMEO GUZMAN, Alcalde y Procurador Sindical del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pabito Sexto, se los cite mediante Comisión Ibrada al señor Teniente Político de la parroquia de Chigchagua, sitio cercano al Cantón Pabito Sexto, perteneciente a la provincia de Morona Santiago. Peticion que la formule al amparo de lo dispuesto en la resolución No. 162017 de la Corte Nacional de Justicia. Esto por cuanto en el Cantón Pabito Sexto, no existe Presidente de Junta Parroquial, ni servicio de citaciones contratado por el Consejo de la Judicatura. 9. Para efecto de la citación a los herederos desconocidos de los fallecidos, se debe separar el nombre de uno de ellos que dice MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA, siendo lo correcto MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA. Se dispone que citación a los demandados, se la realice con la demanda, auto de calificación, el presente escrito y el auto que recaiga sobre el mismo. En la parte del auto de calificación dictado, que dice ATENDIENDO A LOS MEDIOS DE PRUEBA ANUNCIADOS, respecto a la prueba testimonial, se debe ACLARAR el nombre de algunas de las personas cuya declaración se solicita; esto es de TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, siendo lo correcto TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, el nombre de LUZ MARIA ARIAS JARA, que se encuentra repetido dos veces. Se nombra a Peritos para la realización del proyecto de partición de bienes muebles e inmuebles y sea sometido al conocimiento del Gad de Riobamba y del GAD Municipal de Pabito Sexto, según lo dispone el Art. 1351 del Código Civil. En lo demás este a lo dispuesto al Auto de calificación de fecha 19 de agosto del 2020, a las 08h03 que antecede.
Juicio No. 06101-2020-01287
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, miércoles 22 de junio del 2022, a las 08h55. En lo principal, por cuanto los actores dedara bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio de los herederos presuntos y desconocidos del señor CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA, no obstante las averiguaciones realizadas, de conformidad con lo prescrito en el Art.56 del Código Orgánico General de Procesos, cítesele por medio de uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda, auto inicial y esta providencia, por tres ocasiones diferentes, previniéndole que de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser declarada o considerada rebelde.- Notifíquese
Juicio No. 06101-2020-01287
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, miércoles 29 de junio del 2022, a las 15h32. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 130.9 del Código Orgánico de la Función Judicial se convalida que por un error no se hace constar el nombre de la señora LUZ ISOLINA JARA SILVA siendo lo correcto LUZ ISOLINA JARA SILVA en lo demás este a lo dispuesto en auto que antecede.- Notifíquese.
Juicio No. 06101-2020-01287
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, Lunes 2 de diciembre del 2024, a las 16h00. Mediante Acción de Personal N° 2319-DP96-2024-RM, de fecha 30 de octubre del 2024, se me ha encargado el despacho de este juzgado, por lo cual procedo a conocer la presente causa en reemplazo de la Dra. Soledad Manosalvas asignada a sus funciones mediante la acción de personal No. 3903-DNTH-2024-IG, de fecha 24 de septiembre del 2024. Incorporé al proceso el escrito presentado por el Dr. LUIS ALFREDO BAYAS VELA quien comparece en calidad de Procurador Judicial de los señores SILVANA DEL ROCIO ARIAS BALDEON Y CESAR EDUARDO ARIAS GARCIA. En lo principal, por ser este el estado de la causa y haber cumplido con las formalidades de ley, cítese a los herederos desconocidos y presuntos de los causantes CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA así como a los herederos desconocidos de los fallecidos señores LUIS HERMINIO ARIAS JARA, MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA Y EDUARDO ARIAS JARA, mediante tres publicaciones en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, para lo cual confírese el respectivo Extracto. NOTIFIQUESE.-
Abg. Alvaro Brito
SECRETARIO

CEREBROS EN ACCIÓN 2024
LA PRENSA
Recorta y depositalo en las nuestras oficinas
Participa y gana

Nombres: _____
C.I. _____
Edad: _____
Celular: _____